

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Se entra a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición elaborado en este proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **GLORIA EUGENIA AGUIRRE SANCHEZ y SALOMON SALGADO SANCHEZ**.

Para resolver, se

CONSIDERA:

1. La apoderada de la parte demandante, debidamente autorizada por el Juzgado, presentó la labor partitiva, con la advertencia de que en el asunto no hay ni **ACTIVOS** ni **PASIVOS** de la sociedad conyugal conformada por la pareja.

2. Manda el numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso que, si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En aplicación de la norma citada se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, atendiendo que fue presentada por la apoderada de las partes debidamente autorizada, y reúne los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

Primero: Aprobar la partición de los bienes de la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **GLORIA EUGENIA AGUIRRE SANCHEZ y SALOMON SALGADO SANCHEZ**.

Segundo: Ordenar, a costa de los interesados, la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría de preferencia de los mismos en Manizales, para lo que se les entregará bajo recibo.

Tercero: Se dispone oficiar a la Notaría Única de Caramanta, Antioquia (indicativo serial No. 19955725), para la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, y en el libro de varios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juez